



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Principio de lesividad en armas aparentes en tiempos de pandemia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR(ES):

Hidalgo Dipas Manuel Enrique (ORCID: 0000-0001-9464-4365)

ASESOR(A):

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi Dios por darme vida, salud y sabiduría, a mis maravillosos padres por haber forjado la persona que soy en la actualidad, a mi amada Letty por darme tanta fuerza para culminar esta investigación y mis hijos queridos Yovana Alexandra, Cielo Massiel y José Manuel que son el motor de mi vida que me inspiran a ser cada día mejor y romper mis límites, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Agradecimiento

Agradezco a mi alma mater la universidad Cesar Vallejo, la cual me dio la oportunidad de lograr mis objetivos en mi vida profesional y a su digna plana de docentes que con su entrega y dedicación brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

INDICE DE CONTENIDOS

Caratula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de anexos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEORICO	7
III. METODOLOGIA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnica de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de Información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	31
VII. CONCLUSIONES	36
VIII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA 1 <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</i>	13
TABLA 2 <i>participantes</i>	14
TABLA 3 <i>Resultado de la entrevista 1</i>	19
TABLA 4 <i>Resultado de la entrevista 2</i>	21
TABLA 5 <i>Resultado de la entrevista 3</i>	23
TABLA 6 <i>Resultado de la entrevista 4</i>	25
TABLA 7 <i>Resultado de la entrevista 5</i>	27
TABLA 8 <i>Resultado de la entrevista 6</i>	29

Índice de anexos

Anexo 1: Declaratoria de autenticidad del (de los) autor(es)

Anexo 2: Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 3: Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Anexo 4: Turnitin

Anexo 5: Guía de entrevistas

Anexo 6: Validaciones

RESUMEN

La presente investigación denominada principio de lesividad y su operancia en armas aparentes, es la tesis planteada para la presente investigación, identificando los bienes jurídicos que no pueden ser lesionados por las armas aparentes, en base al principio de lesividad, teniendo como objetivo general de la presente investigación, es demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes.

Se trabajó con un enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, método inductivo, muestreo no probabilístico y un tipo básico donde empleo la técnica de bola de nieve, empleando la recolección de datos a través de la entrevista.

La caracterización de los entrevistados es, de dos abogados, dos fiscales, dos jueces penales; así mismo se trabajó con dos categorías, bien jurídico vida y bien jurídico integridad física, con un resultado de coincidencias, discrepancias e interpretación entre los entrevistados.

Llegando a la conclusión según los entrevistados que no opera el principio de lesividad en armas aparentes, recomendando la mejor adecuación en otro tipo penal, ya que esta conducta necesariamente tiene que ser sancionada.

Palabras claves: principio de lesividad, arma aparente, bien jurídico vida, bien jurídico integridad física, delito pluriofensivo.

ABSTRACT

The present investigation called the principle of lesividad and its operation in apparent weapons, is the thesis put forward for the present investigation, identifying the legal assets that cannot be injured by apparent weapons, based on the principle of lesividad, having as a general objective the present investigation, is to demonstrate if the principle of lesividad operates in apparent weapons.

We worked with a qualitative approach, phenomenological design, inductive method, non-probability sampling and a basic type where I use the snowball technique, using data collection through the interview.

The characterization of the interviewees is, of two lawyers, two prosecutors, two criminal judges; Likewise, we worked with two categories, legal life and physical integrity legal, with a result of coincidences, discrepancies and interpretation among the interviewees.

Coming to the conclusion according to the interviewees that the principle of lesividad in apparent weapons does not operate, recommending the best adaptation in another criminal type, since this conduct necessarily has to be sanctioned.

Key words: principle of lesividad, apparent weapon, legal asset, life, legal asset, physical integrity, multi-offensive crime

I. INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo abordaremos todo lo que respecta a la aproximación temática dentro de ellas citaremos el acuerdo plenario y artículos científicos, seguido a ello plantaremos nuestro problema general, problemas específicos y continuando entraremos a la justificación teórica, práctica, metodológica y social cada una de ellas con dos (02) citas respectivas de libros que conciernen a metodología de la investigación y como último punto precisaremos el objetivo general y los objetivos específicos.

La incorporación de un instrumento legal en la legislación peruana no tienen que contravenir normas o doctrina que son pilares básicos en la parte general del Derecho Penal, teniendo en cuenta que el Derecho Penal contempla un principio básico, el de Lesividad que es la esencia del Derecho Penal, sin duda la violación de un bien jurídico protegido tiene que ser lesionado para que opere este principio, ya que este es la pureza del tráfico probatorio por lo tanto es el bien ideal que se incorpora en el objeto de ataque.

Jueces supremos de las salas penales permanente y transitorias de Lima (2015) han desarrollado un estudio publicando nuevos criterios referidos al delito de robo a mano armada, tipo penal que se encuentra en el Art. 189.3 del Código Penal, entre uno de ellos el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Transitoria Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Se trató de un estudio cualitativo tratándose en espacio y tiempo, basado en el uso colaborativo, la reflexión y la retro información. La muestra fueron nueve jueces supremos de dicha institución concluyen que el uso de armas de juguete o aparentes configura un agravante del delito de robo. Dentro los resultados de trabajo, se evaluará el impacto que ha producido en los operadores de justicia de los juzgados de investigación preparatoria de Lima- Este. (P.11)

Jueces supremos de las salas penales permanentes y transitorias de Lima (2015) En este sentido, se evaluará si el presente acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 viola principios Constitucionales del Derecho Penal que se encuentran consagrados en la doctrina nacional e internacional ya que el delito de robo agravado se manifiesta como la conducta donde el agente haciendo uso de violencia y amenaza

sobre la víctima lesiona un bien jurídico protegido, más aun cuando la misma Corte Superior de Justicia de la Republica, afirma que el delito de robo es un delito pluriofensivo donde los bienes jurídicos afectados son el patrimonio, la libertad la vida y la integridad física; y la otra posición que es un delito que solo afecta al patrimonio; recogiendo la postura que es un delito pluriofensivo.(p.5).

Panta (2016) En ese momento evaluaremos lo antes dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Republica que el delito robo tiene las características de ser pluriofensivo donde se tiene que afectar la vida e integridad física de la víctima en base al principio de lesividad, que es considerado un principio constitucional del Derecho Penal, por la cual las acciones que contengan relevancia Penal deben lesionar bienes jurídicos protegidos entre ellos vida e integridad física y de no existir la lesión de estos bienes jurídicos protegidos, la conducta por más condenable que sea no debe ser valorado por la justicia Penal. (p.3)

Cabezas (2013) la legislación italiana es comúnmente conocido como el principio de ofensividad en relación a que la conducta para que sea punible tiene que cumplir con los requisitos de la teoría del delito, es decir un acto humano, culpabilidad y tipicidad como también la puesta en peligro de un bien jurídico de cierta relevancia y ocasionar una lesión, lo que configura este principio son el bien jurídico protegido y la ofensa al bien. (p.4)

Ferrajoli (2014) la legislación colombiana el principio de lesividad tiene una fuerte relación con el daño, es decir “no hay delito si no hay daño”, actualmente se considera, de que no puede haber hecho punible si no existe la amenaza potencial para el bien jurídico. Este concepto nace a razón de la teoría que considera la lesión de los derechos subjetivos de la persona ya que se refleja en el poder punitivo del estado el *ius puniendi* ya que no se puede imponer penas a los infractores sin la existencia de bienes jurídicos protegidos y más aún si estos bienes jurídicos son lesionados, por ello no debe ser sancionado por el derecho penal hechos que no pongan en peligro bienes jurídicos protegidos tutelados por la ley penal. (p.105)

Figari (2015), la legislación argentina considero el uso de armas de juguete en el delito de robo adecuándolo con el término de “arma de utilería” donde esta acción penal estaba encuadrada en el delito de robo simple y no el de robo agravado ya que solo formaba parte de la violencia utilizada en el hecho el cual tipificaba en el robo simple dentro de sus cuerpos legales como el código penal argentino, esta última reformada por la ley 25.882 al art. 166 inc. 2. (.p.9)

Es así que, en base a las experiencias y puntos de vista de los individuos, se valoraran procesos y generaran teorías desde las perspectivas de los procesos penales en su etapa de investigación preparatoria si es que el uso de armas aparentes en el delito de robo agravado atenta contra un principio Constitucional Penal que es el Principio de Lesividad.

Sobre la base de realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación ¿el principio de lesividad opera en armas aparentes? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿El bien jurídico protegido vida puede ser afectado por armas aparentes?

- **PE2:** ¿El bien jurídica integridad puede ser afectado por armas aparentes?

Justificación teórica: La presente investigación se realiza con la finalidad de proporcionar conocimientos existentes sobre el principio de lesividad, en la que se pone en peligro o lesiona un bien jurídico protegido siendo un pilar fundamental del derecho penal y su relación con las armas aparentes, (armas de juguetes o utilería) cuyos resultados se basaran en una nueva propuesta de evaluación para una posible incorporación como conocimiento en la ciencia del Derecho.

Panta (2016) sostuvo que los jueces supremos penales en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 concluyeron que las armas de juguetes tendrían que ser consideradas en el agravante “a mano armada”, lo cual se discrepa profundamente

con este dispositivo legal, ya que cometer este ilícito penal con un arma de juguete solo configura una acción alevosa porque la conducta solo va a doblegar la voluntad de la víctima, siendo solamente una intimidación hacia el sujeto pasivo. El derecho Penal contempla un principio básico "lesividad" por el cual nos dice que todas las acciones tienen que poner en riesgo y lesionar bienes jurídicos protegidos y si la conducta no tiene este componente no puede ser tomada en cuenta por la justicia Penal. (p.2).

Villa Stein (2014) sostuvo que el punto de partida del Derecho penal peruano, es el Bien jurídico protegido, aquel que tenemos que proteger ya que este bien va a satisfacer necesidades del ser humano en la sociedad, es por estas razones que tiene que existir la puesta en peligro o la lesión para que exista repercusión penal, todo lo contrario, estaríamos frente a una conducta que no tiene que ser valorada por el Derecho Penal. (p.140)

Justificación practica : Esta investigación tiene por propósito encontrar soluciones concretas a problemas que presenta el acuerdo plenario desde el punto de vista de la naturaleza jurídica del agravante a mano armada por un arma de juguete, ya que desde el punto de vista de los jueces supremos, el concepto de arma abarca armas reales y las aparentes, en atención a lo expuesto en base a los análisis y conclusiones se establecerá si es pertinente dicha conclusión del presente plenario se ajusta a los principios del Derecho Penal que se encuentran consagrados en su Art. IV del título preliminar del Código Penal, siendo que con tales resultados se podrá proponer cambios dentro de la normativas que regulan los procedimientos legales en las diferentes jurisdicciones a nivel nacional .

Panta (2016) existe dos momentos en el delito de robo a mano armada en la legislación peruana; el primero si se cumple en doblegar a la víctima por el efecto intimidatorio que se da en ella, pero el segundo momento es el que contradice la norma de poner en riesgo o lesionar bienes jurídicos como la integridad y la vida y esto no ocurre con las armas aparentes ya que iría en contra de principios generales del derecho penal como el principio de lesividad y el principio de legalidad y en mi opinión esto configura un supuesto de coacción y no de robo agravado. (p.4)

Salinas (2015) es de necesaria importancia, que el objeto del delito de robo tiene que ser el valor económico y esto en forma tajante teniendo que existir rigurosamente el elemento de violencia o amenazada, mucho más aún si estamos frente a un agravante. (p.1015)

Justificación metodológica: Para llegar a dilucidar los objetivos de la presente investigación se ha tenido que utilizar instrumentos de recolección de datos entre ellos la entrevista que tiene la característica fundamental de ser un dialogo, una conversación, conformada por una estructura, siendo el tipo de instrumento en la cual se orienta a aprender experiencias y puntos de vista de los individuos y muy importante desde las perspectivas de los participantes.

Hernández (2018) sostuvo que la entrevista tiene un carácter flexible, porque se requiere de una conversación, para intercambiar ideas entre dos personas; pero también en su lugar puede ser a grupos pequeños. En la investigación cualitativa generalmente son preguntas abiertas al iniciar, para después estructurarse mientras sigue el trabajo en el campo. Esta herramienta sirve en la recolección de datos necesitando de los conocimientos profundos o internos de los entrevistados. (p.449)

Hernández (2014) dentro de las partes en la entrevista cualitativa el entrevistador debe de preparar una planeación en la cual constará con el contacto a la persona que Ud. tendrá que entrevistar, explicándole la confidencialidad del caso y aceptando su participación; preparando una guía de preguntas; practicando o ensayando con una persona de su mejor parecer; confirmando la entrevista un día antes.

En la entrevista se pueden usar equipos tecnológicos como grabadoras entre otras para facilitar que la entrevista sea fluida y otros elementos tecnológicos; el entrevistador tiene que asistir a dicha entrevista a la altura de la circunstancia. (p.406).

Justificación social: se denotará la importancia que tendrá en los operadores de justicia, en los individuos y en general sobre todo en el aporte de la sociedad en el desarrollo de la presente investigación, sobre todo en las soluciones de la demanda de la sociedad presentes y futuras por ser de suma importancia para todos los peruanos.

Salhua (2014) Que la sociedad en general y a la importancia que en época reciente han denotado los actos delictivos en contra de la sociedad, y para lo cual se emplean medios violentos para atentar contra bienes jurídicos de las víctimas, siendo esto que los responsables de este tipo de conductas con armas aparentes no merecen una verdadera sanción. (p.2)

Peña (2018) ya se ha explicado las diferentes figuras delictivas en las diferentes titulaciones del texto punitivo, observando que existen bienes jurídicos de naturaleza individual, ya que al transgredir estos toman su lugar aquellos injustos que atentan contra el patrimonio, la libertad, la vida y la integridad afectando al marco teórico de un estado social y democrático de derecho (p.11)

El objetivo general fue: Demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** identificar si el bien jurídico protegido vida, puede ser afectado por armas aparentes.
- **OE2:** evaluara si el bien jurídico integridad, puede ser afectado por armas aparentes.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo expondremos con precisión, los antecedentes nacionales e internacionales así como también los artículos científicos de revistas indexadas y tesis, que serán base referencial de investigaciones previas que abordaran el tema de investigación y finalmente presentaremos lo que respecta a las teorías.

Amaru (2016) preciso como objetivo el error de analizar los actos desde sus medios y no desde sus fines” se trató de un estudio cualitativo que empleo un razonamiento inductivo que parte de lo más concreto a lo más abstracto Por ejemplo, si queremos matar a una cucaracha la piedra será idónea para dicho fin, pero si queremos matar a un hombre un arma de fuego será idóneo para dicho fin y no un arma de juguete; en este sentido el fin es hacer daño a una persona será idóneo un arma de fuego, pero si el fin es solo amenazar a una persona solo será necesario un arma de juguete, los resultados ha de ser lo mismo del cual podemos deducir que el arma de juguete constituye un medio idóneo para aquellos delitos donde se requiere la amenaza y no la puesta en peligro de la vida e integridad.

Panta (2016) discrepo con el presente plenario, ya que realizar un acto delictivo como el robo con un arma de juguete, efectivamente es una acción alevosa por donde se examine, porque va a doblegar la voluntad de la víctima en muchos casos privándola de su libertad y de su patrimonio. En el presente artículo se evidenciará el error utilizando un método inductivo es decir parte de lo particular a lo general el muestreo es no probabilístico ya que la muestra se basa en el juicio subjetivo del autor en vez de seleccionar al azar. Los resultados dan cuenta que dicha acción realizará la intimidación con la que actúa el sujeto activo, pero no podrá en riesgo los otros dos bienes jurídicos protegidos que son la vida y la integridad física.

Yvancovich (2016) tuvo como objetivo analizar la dogmática, psicológica, analogía e intención del robo a mano armada. Comentario al acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ166” Gaceta penal & procesal penal.

Desarrollo un estudio sobre el robo a mano armada con armas aparentes o de fogueo debe de ser sancionado por el Código Penal ya que no se encuentra regulado por este instrumento legal, por lo tanto, se debe considerar como una tarea

legislativa y no jurisdiccional. Se trató de un método deductivo. Los resultados, consideran en contra de esta tipicidad ya que no es posible considerara que un arma de juguete sea considerada como agravante a mano armada porque en este tipo penal se busca proteger los bienes jurídicos como vida e integridad física por lo tanto no es posible fundamentar la mayor punibilidad por esta conducta.

Torres (2015) explico que su estudio tuvo como propósito entender el principio de lesividad como la afectación total o parcial de un bien jurídico, que parte de una adecuada interpretación del Derecho Penal que esta destina a contener y reducir el poder punitivo. Se trata de un estudio que utilizo un método inductivo ya que utilizo el razonamiento para llegar a conclusiones generales. Los resultados describen que no se puede lesionar los bienes jurídicos protegidos que se encuentran como fuente del principio de lesividad, el mismo que tiene que ser analizado por todas las instancias y procesos en vía Penal.

Tello (2015) sostuvo como propósito principal que el bien jurídico tutelado en este tipo de delito es el patrimonio. Se trató de un estudio de enfoque cualitativo y método inductivo, ya que se debe de entender que va de lo particular en el uso de las armas aparentes, a lo general en la viabilidad de la norma empleada. Los resultados avizoran que la víctima va hacer perjudicado con sus bienes muebles y se confunde que este bien jurídico tenga que ir de la mano con el bien jurídico vida e integridad física y calificada como un agravante debe de ser destinada por el agente a doblegar la voluntad de la víctima.

Balcázar (2014) realizo un estudio que tuvo como objetivo principal entender en el concepto de a mano armada, es exclusivo de un instrumento para ataque o defensa no obstante no podemos excluir aquellos objetos que sean aptos para infringir graves lesiones a la víctima (una piedra).se trató de un estudio de método inductivo ya que utilizo el razonamiento para llegar a conclusiones, Los resultados son precisos en el significado de a mano armada es de armarse para cometer el ilícito penal y su solo configuración se dará cuando el agente muestre el arma o lo ponga en contacto con cualquier parte del cuerpo de la víctima.

Chávez (2018) sostuvo como objetivo la dudosa cientificidad de la jurisprudencia vinculante, la misma que atribuye ser agravante el uso de, armas aparentes, donde

la propia jurisprudencia se contradice al fundamento del agravante que es el riesgo para la vida y la salud de la víctima, ya que también se da la relación entre el delito de robo y el delito de tenencia ilegal de armas pudiendo coexistir ambos delitos penales, teniendo en cuenta que ambos delitos los bienes jurídicos protegidos son diferentes por un lado el patrimonio y por el otro la seguridad pública, siendo permitido el agravante a mano armada por las armas aparentes, configurándose el agravante ya que este tipo de armas van a doblegar la voluntad de la víctima.

Díaz (2018) desarrollo su estudio en conceptualizar el fundamento del delito de robo a mano armada. Se trató de un estudio cuantitativo en la existencia de dos instrumentos legales el cual recae en el recurso de nulidad N° 2676-2012-Junin y el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 los cuales se contradicen entre si mientras el primero hace referencia a la afectación de los bienes jurídicos protegidos puesto que como ya se mencionó el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo y afecta directamente al bien jurídico “ vida e integridad física” el segundo se concentra en el tema de la alevosía ya que doblega la voluntad de la víctima siendo el fin intimidar al sujeto pasivo.

Abanto (2018) sostuvo como propósito examinar la relación probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo para lo cual se examinó la problemática de como valorar las pruebas de las armas aparentes en el delito de robo agravado en base a un estudio cuantitativo por tratarse de un diseño de investigación descriptivo, correlacionar, ya que los jueces penales han asumido posturas jurídicas diferentes según publica la entrevista a Panta donde los jueces supremos dan cuenta a manera de resultado que el arma aparente es un agravante en el delito de robo agravada.

Chambergó (2018) desarrollo un estudio que se basa en un análisis de los diferentes conceptos de réplica de arma en el delito de robo, así mismo se ha analizado la normativa utilizando la normativa interna, legislación comparada y la jurisprudencia, teniendo un estudio cualitativo por tratarse de un trabajo colaborativo, la reflexión y la retro-información, teniendo la propuesta principal de proponer una reforma legislativa que modifique el artículo 189 inciso 3 del Código Penal e incluya el uso de las réplicas de arma de fuego como agravante en dicho

tipo penal. Los resultados dan cuenta que al momento que el agente inicia la acción la víctima no puede percatarse si el agente está utilizando este tipo de arma aparente.

Por otro lado, examinado esta figura en su naturaleza autónoma.

Salinas (2015) sostuvo que este delito tiene como ingrediente especial la amenaza y violencia en su tipo penal configurándose en acto ilícito particular siendo identificable y diferenciándose al hurto. Efectivamente hay una gran diferencia entre estos dos tipos penales, esto quiere decir en la afectación de los bienes jurídicos, como robo agravado con lesiones, lesiones graves y resultados de muerte (p.1015).

Peña Cabrera (2013) infirió que un arma aparente o un arma de juguete donde el accionar ser la mera simulación, no puede ser concebida desde el punto de vista de un agravante en el delito de robo a mano armada, ya que este tipo de arma o este accionar no va a potenciar la conducta del agente, razón por la cual no lesionara bienes jurídicos como vida e integridad física (p.81).

Bramont, García (2013) analizó que el uso de este tipo de armas, no debe encajar en el tipo penal de robo a mano armada, sino todo lo contrario esta acción o conducta debe encajar en el tipo penal de robo simple, a mérito que el uso de estas armas de juguetes demuestra falta de peligrosidad en el agente, el mismo que no tiene la más mínima intención de causar daño a la víctima, a su vida e integridad física (p.312).

Pero también hay un sector de la doctrina sostiene que el efecto intimidatorio es suficiente para que se configure el agravante a mano armada en el uso de armas de juguete.

Simaz (2009) infirió que en el tema de robo a mano armada con un arma de juguete lo que busca el legislador no es la protección de los bienes jurídicos protegidos vida e integridad física de la víctima, aunque estos sean lesionados, aquí lo que va a primar es la intensidad en la intimidación como consecuencia de mostrar un arma, que a los ojos de la víctima hará que se doblegue (p.6).

Reátegui (2010) comentó que el tipo penal del Art. 189.3 del Código Penal. No existe la necesidad que el arma esté operativa o se presente el ataque hacia la

víctima con un arma de juguete aquí lo que va a prevalecer es la resistencia que va a oponer la víctima en el accionar, al momento de producirse el despojo de la cosa es decir el efecto intimidatorio que el agente produce en la víctima al mostrar el arma así no sea verdadera (p.124).

Ferrajoli (2012) analizó “principio de ofensividad como garantía penal” que todo bien jurídico que es merecedor de tutela penal y esto nos conlleva a la idea de una lesión a este bien jurídico, la sola idea de pensar en algo que conlleva una protección tiene una parte contraria en la lesión es decir una relación de causalidad lo cual se transforma en daño identificable direccionándonos al principio de ofensividad o lesividad (p.110)

Milicic (2014) dijo el principio de lesividad exige que toda conducta lesione un bien jurídico protegido siendo así se da el ejercicio del poder punitivo del estado, si es que no existe la lesión de este bien la conducta del agente tiene que lesionar o acarrear daño para que el estado intervenga con su fuerza legítima (ius puniendi) la facultad que tiene el estado de castigar mediante penas, todo lo contrario si no se da la lesión o daño al bien jurídico protegido la acción por mas reprochable que sea no será valorado por la justicia penal (p.1)

Solano (2014) comentó que el principio de lesividad se encuentra necesariamente dentro del tipo penal que es requisito indispensable para condenar al agente de violentar un bien jurídico protegido es decir afectar o lesionar un bien mueble. Lo que nos lleva a definir que la realización del acto punible con la lesión del bien no puede ser rechazado por el orden social, es por estas razones que tiene que existir la puesta en peligro o la lesión al bien (p.6)

Otra tarea prioritaria es determinar la realización del acto delictivo con un arma de juguete o arma Parente.

De Oliver (2009) menciono, podemos encontrar cierta lógica en que un arma de juguete puede ser considerado un objeto peligroso, cuando dentro de sus características de fabricación encontramos hierro o acero y esto conlleva que su uso mediante un golpe pueda ser letal, deducirlas también de las consecuencias que estas pueden causar para valorarlas desde el punto de vista de lesión (p.1).

III. MÉTODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo

Fernández (2009) menciona el tipo de investigación es básico ya que está orientado por el deseo del saber, es decir pretendemos conocer y comprender el objeto del estudio donde se proporcionan ideas y se analizan nuevos espacios en la investigación. (p.131).

Tamayo (2003) infirió que el informe de la investigación es de tipo básico descriptivo ya que en palabras del autor esta investigación es descriptiva porque analiza y describe una problemática desde un enfoque fenomenológico con una perspectiva cualitativa (p.46)

3.1.2. Diseño.

Hernández (2014), dio a conocer dentro del diseño de investigación fenomenológico siempre se va a dar el punto de vista de los participantes, en lo fenomenológico se va a explorar, describir y comprender lo que los participantes tienen en común conforme con sus vivencias ante un fenómeno, como la pena, tranquilidad, ira, en este tipo de investigación el investigador utiliza las declaraciones de los participantes. (p.493).

Hernández. et al (2014), analizaron que los diseños fenomenológicos se dan las siguientes premisas: se busca observar el fenómeno desde el punto de vista de los participantes, buscando distintos significados, utilizando la intuición y recopilación para llegar a entender lo que sienten los participantes, este diseño tiene conceptos claves, entre ellos la espacialidad, temporalidad, racionalidad y corporalidad. (p.494)

Tabla N° 1

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
		a. Derecho fundamental	Derecho a la vida	Derecho a la integridad	Derecho a la salud
1	Bien jurídico vida. Homicidio Villavicencio (2015) “toda persona tiene Derecho a la vida. (p.107)	b. Cap. I Código Penal	Homicidio Simple	Homicidio calificado	parricidio
		c. Delito pluriofensivo	Afectación Patrimonio	Afectación libertad	Afectación vida
		a. Daño corporal	Herida	Golpe	Enfermedad
2	Bien jurídico integridad. Villavicencio (2015) “física y psicológica”. (p.387)	b. Daño a la salud	Física	mental	Emocional
		c. CAP. III Lesiones Leves Código Penal		Moderadas	graves

3.3. Escenario de estudio.

En la presente investigación, se pudo evaluar posibles escenarios de estudios conforme a la ubicación geográfica de los expertos en su ámbito de acción, siendo uno de ellos la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se desarrollan las diferentes audiencias de presentación de cargos y prisión preventiva como lo estipula los diferentes cuerpos legales, a su vez procesos de incoación inmediato, dos salas de apelaciones y un juzgado unipersonal; donde se entrevistara sobre casos de delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado a mano armada, como también la oficina de defensores públicos encargados de asegurar el derecho a la defensa en materias expresamente establecidas, conjuntamente con la participación de los fiscales adjuntos del distrito fiscal Lima Este que tienen por finalidad reducir la criminalidad y la delincuencia de este populoso distrito y la carceleta judicial de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la DERSEPER encargados de la seguridad de los procesados desde el momento que el ministerio publico los pone a disposición para sus respectivas audiencias hasta el traslado al INPE para sus internamiento en un centro penitenciario o su libertad.

3.4 Participantes

La presente investigación está conformada por 6 expertos en materia penal, de los cuales se entrevistará a dos jueces penales, dos representantes del ministerio público y dos abogados defensores.

Tabla N° 2

Institución	Profesión	Edad	Años de experiencia	Experto
Poder judicial	jueces	+40	+10	1
Ministerio publico	fiscales	+40	+10	2
Poder judicial	abogados	+40	+10	2

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Príncipe (2008) la técnica de muestreo no probabilístico es muy diferente al probabilístico por su no existencia de un método aleatorio, es por esa razón que sus resultados no son recomendados para ser generalizados a todo el universo, pero su uso es muy recomendable en las investigaciones sociales (p.120)

Hernández et al. (2018) comento que el muestreo no probabilístico tiene el fin de no generalizar términos de probabilidad, las mismas que son dirigidas por varios propósitos

Según Álvarez y Jurgeson (2003), menciono la entrevista es un instrumento de recolección, una especie de dialogo, conversación que tiene una estructura o esqueleto, pero lo más importante tiene un propósito. Este tipo de instrumento busca ver el todo desde el plano del entrevistado y sobre todo expresar los conocimientos en base a su experiencia, lo que se busca es obtener la mayor información del mundo de vida del entrevistado de acuerdo al fenómeno de estudio. (p.109).

Hernández (2014) infirió la entrevista se divide en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas. La entrevista estructurada, el entrevistador ejecuta su función en base a la guía de preguntas específicas donde se especifica que se preguntarán y en qué orden. Las entrevistas semiestructuradas se rigen en una guía de asuntos o preguntas donde se tiene la plena libertad de adicionar preguntas para dar con exactitud conceptos teniendo mayor información. Las entrevistas abiertas tienen una base en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla. (p.403)

Hernández (2014) menciono dentro de las recomendaciones para realizar una entrevista, es recopilar la forma de comunicarse del entrevistado esto es su lenguaje, es decir el entrevistador debe ser claro y preciso en entender el contenido de cada respuesta, lograr que el entrevistado se encuentre bien y no en una situación incómoda que no sienta que está en un interrogatorio.

Es indispensable que al momento de la entrevista tanto como el entrevistado como el entrevistador se sientan en con fianza; jamás inducir a la respuesta; el

entrevistador debe de saber escuchar atentamente haciendo comparaciones con la realidad, ejemplos si fuera necesario; jamás acabar un tema o pregunta si aún no se ha escuchado del todo al entrevistado; siempre hacer un preámbulo sobre de que tratara la entrevista, si es necesario leerle las preguntas antes de iniciar la entrevista; en la entrevista se debe dejar que fluya las ideas o experiencias del entrevistado. (p.406).

Hernández (2014) menciona que la formulación de las preguntas en una entrevista cualitativa existe un orden para que así facilite la entrevista aquí encontraremos primero las preguntas fáciles, complejas, sensibles y de cierre; al no ser clara una pregunta para el entrevistado es necesario repetirla, al igual si una respuesta no es entendida por el entrevistador este solicitará que se le repita la respuesta, haciendo pausas para dar un poco de profundidad a las respuestas; el entrevistador debe de estar preparado para todo tipo de reacción por parte del entrevistado; en todo momento demostrar la importancia de la entrevista sobre el tema a tratar disipando todo tipo de dudas por parte del entrevistado.(p.406).

3.6 Procedimientos

En la primera parte de la presente investigación se ha realizado un análisis de las implicancias que tienen el principio de lesividad en armas aparentes, para lo cual se ha consignado un 60% de artículos y un 40 % de tesis sobre el tema, entre ellas nacionales e internacionales, dando sus diferentes puntos de vista en base a la doctrina y jurisprudencia actual. A su vez se ha desarrollado una serie de antecedentes que sustentan el marco teórico, desde las diferentes categorías que contiene la investigación, para así tener un panorama claro y firme para identificar el problema general y los problemas específicos, como también la justificación teórica, practica y metodológica y tener una determinación del objetivo general como los objetivos específicos.

En la segunda parte de la investigación se ha realizado la metodología determinando el diseño fenomenológico como el escenario de estudio y los participantes y el instrumento de recolección que es la entrevista

3.7 Rigor científico.

Hernández et al. (2014) sostuvo que la credibilidad o denominada “máxima validez”, porque aquí el investigador se ha cautivado con el verdadero significado de lo que han declarado los participantes, es decir se ha compenetrado con las experiencias de ellos, las mismas que están fuertemente vinculadas con el planteamiento del problema. La credibilidad es la destreza para expresar las emociones lenguajes de los participantes. (p.456).

Hernández et al. (2014) sostuvo que la transferencia es aplicar la esencia de los resultados a otros contextos. Llamado “traslado”, es de conocimiento que las investigaciones cualitativas, es decir los resultados puedan ser transferidos a otros contextos, pero en algunos casos las soluciones del problema estudiado pueden ayudar en otros ambientes. (p.458)

Hernández et al. (2014) preciso que la confirmación tiene que estar necesariamente vinculada con la credibilidad en la cual se tiene que expresar se han agotado todos los riesgos, destrezas, conocimientos del investigador; es decir la determinación de haber rastreado los datos de sus propias fuentes y la narración de la lógica usando la interpretación. (p.459)

3.8 Método de análisis de información

Hernández et al.(2014) preciso el método de análisis de información en el análisis y la información se encuentran en paralelo , siendo de análisis no es un informe porque cada estudio requiere de un esquema particular así como sus propósitos principales del análisis cualitativo es explorar los datos, describir experiencias de los participantes según ya sea su lenguaje o expresiones y su óptica, donde encontramos una estructura organizando en categorías y unidades, identificar los conceptos, patrones y temas presentes en los datos, de tal forma como sus vínculos, con la finalidad de otorgarles sentidos explicarlos y a la vez interpretarlos en su función del planteamiento del problema.(p.418)

3.9 Aspectos éticos

Hernández (2006) preciso se tienen que tener en cuenta los principios éticos para todo tipo de investigación ya sea cuantitativa o cualitativa donde los sujetos participantes o sujetos de estudio sean personas, para lo cual se tendrá que contar con el consentimiento de los mismos sujetos participantes tomándose en cuenta lo que ya está normado. Algo que también es de suma importancia, si la investigación va de acuerdo con las políticas públicas, si es viable el estudio del fenómeno, si contamos con la logística necesaria, si el investigador tiene experiencia en la realización de dicho proyecto y por último el consentimiento de todos los sujetos que participaran en la realización del mismo. (p.38)

En la presente investigación se velará por la confidencialidad de los sujetos participantes, lo que se conoce como consentimiento informado. Explicando previamente la finalidad académica de la misma y la confidencialidad de sus datos personales.

A su vez la presente entrega está realizada basándose en técnicas de estudio siguiendo las normas de estudio cualitativo, utilizando referencias bibliográficas que algunas de ellas serían libros de consulta, revistas en línea, entrevistas ponencias, etc. todo parafraseado para evitar el plagio en el trabajo.

Finalizando con la herramienta web Turnitin para prevenir el plagio que permite realizar revisiones y calificaciones a los trabajos de los estudiantes de una forma rápida y sencilla.

IV. RESULTADO

Tabla N.3: Resultado de la entrevista 1

Categoría 1: Bien jurídico vida.

Pregunta : 1	¿Cree usted. ¿Que el derecho fundamental vida puede ser afectado por armas aparentes? Sugiera.
Participante 1	VHE No, porque no ofrece ningún peligro, ya que no son armas auténticas, como es sabido las armas en sentido estricto han sido elaborado con la finalidad la potencia agresiva del agente en contra posición de las armas aparentes que son instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del agente de cara a la lesión de otros bienes jurídicos. Son armas que demuestran falta de peligrosidad en el agente que en ningún momento quiere causar daño a la víctima
Participante 2	SSC Cierta sector de la doctrina han adoptado posturas respecto a las armas aparentes, alegando que muestran falta de peligrosidad del agente o que la simulación del arma no es suficiente para delinear la agravación por no ser idóneas; por otro lado el Tribunal Constitucional considera que no se debe tomar en cuenta el aumento de potencial agresividad del agente, sino el estado anímico que tiene la víctima en el momento en que el agente está portando el arma aparente, debido a que se ejerce sobre este la violencia y amenaza. Teniendo ambas posturas contradictorias, en mi opinión si existe la probabilidad que el derecho fundamental a la vida se pueda vulnerar, solo si dichas armas son empleadas como armas contundentes o punzantes para agredir a la víctima si esta opusiera resistencia al ataque, de igual forma se tendrá que evaluar las circunstancias.
Participante 3	YYR Desde mi punto de vista el derecho fundamental vida no puede ser afectado por armas aparentes ya que este tipo de armas no pueden lesionar bienes jurídicos como la vida porque, lo que va hacer este tipo de armas solo es crear un efecto intimidatorio sobre la víctima poniéndola en un estado de miedo porque la víctima o el sujeto pasivo no puede diferenciar si el arma que se está utilizando en el acto delictivo es un arma verdadera o un arma de juguete y hablando de un derecho que se encuentra consagrada en la constitución.
Participante 4	RLC En realidad no sería posible como resultado objetivo, pero desde otra óptica, la de reforzar la acción concreta e intimidatoria contra la víctima, debemos considerar que la utilización de armas aparentes en el delito de Robo Agravado cumple con los elementos objetivos del tipo base; entiéndase, con el resultado de su cometido, esto es: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o

	<p>parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando (...) o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)” (negrita es nuestro), en vista que el agente exterioriza su conducta de utilizar dicha arma aparente, a efectos de poner en estado de indefensión, actuando con punzantes para agredir a la víctima si esta opusiera resistencia al ataque, de igual forma se tendría que evaluar la circunstancias. alevosía suficiente obra sin riesgo y con aprovechamiento – y bajo el ánimo de generar un poder intimidatorio contra la víctima; por ende, una amenaza inminente contra su vida, salud e integridad física.</p>
<p>Participante 5</p>	<p>AMN En algunos casos la vida humana puede verse afectada por las armas aparentes, según la conducta del agente. Ejemplo: si el agente emplea un encendedor con apariencia de arma de juego, para apoderarse de la billetera de un transeúnte, siendo el caso que la víctima se resiste a entregar su billetera, lo cual da lugar a que el agente lo golpee seriamente en la cabeza, con el referido encendedor (con cache del encendedor), lo que origino que la víctima caiga al piso, sangrando gravemente de la cabeza, no siendo auxiliado inmediatamente, falleciendo luego de unas horas en el nosocomio como consecuencia de los golpes propinados por el agente.</p>
<p>COINCIDENCIAS: Los entrevistados 01,03 y 04 coinciden con su respuesta de que el derecho fundamental vida no puede ser afectado por armas aparentes, así mismos los entrevistado 02 y 05 coinciden en su respuesta que el derecho fundamental vida si puede ser afectado por armas aparentes.</p>	
<p>DISCREPANCIA: Los entrevistados 01,03 y 04 discrepan con los entrevistados 02 y 05 puesto los primeros indican que no hay afectación del derecho fundamental vida por armas aparentes, mientras que los segundos indican que si hay afectación del derecho fundamental vida.</p>	
<p>INTERPRETACION: De las respuestas proporcionadas por los entrevistados podemos deducir que los entrevistados 01,03 y 04 hacen un análisis y señalan desde un punto de vista objetivo según lo que señala la norma y la doctrina que estas armas aparentes no pueden lesionar el bien jurídico vida en base al principio de lesividad que necesita de la lesión o puesta en peligro de este bien jurídico lo que no sucede con el arma Parente sin embargo los entrevistados 02 y 05 recogen una postura totalmente subjetiva donde afirman que no es necesario la lesión del bien jurídico vida sino el efecto intimidatorio sobre la víctima para cumplir con el acto criminal.</p>	

Tabla N.4: Resultado de la entrevista 2

Categoría 1: Bien jurídico Vida

Pregunta 2	¿Cree usted? ¿Que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación de la bien jurídica vida por armas aparentes? Explique.
Participante 1	VHE No, directamente causada por este medio, si no que al presentarla a la víctima crea la amenaza contra la vida de la víctima, para lograr el despojo del patrimonio de la víctima; No obstante, este mecanismo por sí solo no va a producir un daño físico, pero puede ser Psicológico, ya que la víctima puede afectarse de diferentes maneras frente a la amenaza, por este se puede crear la (vis compulsiva), que es la amenaza.
Participante 2	SSC Considero que sí, solo si el arma empleado por el agente es utilizada de otra forma que genere un peligro real para la vida e integridad física o salud, a esto me refiero a la intensidad o fuerza en la que se hará el uso del arma, que busca anular la capacidad de resistencia de la víctima. En esa misma idea, el arma aparente tendrá la función de arma contundente o punzante que pueda emplear para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia como ya se mencionó líneas arriba; de no ser así, este supuesto podría encajar en la figura propia de robo simple.
Participante 3	YYR desde mi punto de vista las armas aparentes no pueden causar daño a los diferentes delitos que se encuentran en el capítulo de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, por ejemplo en los delitos de homicidios es imposible que se pueda quitar o arrebatar la vida a una persona con un arma de juguete en los delitos de aborto de la misma manera es imposible y en los delitos de lesiones de la misma manera exacto en los que establece en el art. 124.B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual.
Participante 4	RLC No sería posible. Sin embargo, cabe precisar que los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son clasificados conforme a su resultado lesivo de la acción como delitos de resultado, donde indefectiblemente se requiere el resultado lesivo al bien jurídico o en su defecto, la puesta en peligro concreto del mismo – caso de tentativa acabada que adopta nuestra legislación penal peruana -, lo cual puede o no producirse en el delito de robo, un resultado o puesta en peligro del bien jurídico vida, cuerpo y la salud, como parte de su naturaleza pluriofensiva.
Participante 5	AMN En algunos casos se puede afectar la vida, por el empleo de armas aparentes, dependiendo de la conducta del agente. Ejemplo: si él agente se vale de una réplica en madera de una escopeta para

	<p>matar a su víctima, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo, causándole la muerte. En este caso el agente emplea un arma aparente como un arma impropia para afectar la vida de la víctima.</p>
<p>COINCIDENCIA: Los entrevistados 01,03 y 04 coinciden en sus respuestas y señalan, que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud no puede haber afectación del bien jurídico vida por armas aparentes y los entrevistados 02 y 05 señalan que si puede haber afectación del bien jurídico vida por armas aparentes</p>	
<p>DISCREPANCIAS: Los entrevistados 01,03 y 04 discrepan con los entrevistados 02 y 05 puesto que los primeros indican que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud no puede haber afectación de la bien jurídica vida por armas aparentes, mientras los segundos indican que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud si puede haber afectación del bien jurídica vida por armas aparentes.</p>	
<p>INTERPRETACION: De las respuestas proporcionadas por los entrevistados podemos deducir que los entrevistados 01,03 y 04 hacen un análisis y determinan que las armas aparentes por no tener esa potencia de fuego siendo estas para otro propósito más aun cuando se requiere del elemento objetivo del tipo base de robo, peligro eminente para la vida e integridad física, no puede lesionar el bien jurídico vida en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud; sin embargo los entrevistados 02 y 05 manifiestan que si se puede lesionar el bien jurídico vida en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud siempre y cuando el arma aparente sea utilizada como un objeto contundente.</p>	

Tabla N.5: Resultado de la entrevista 3

Categoría 1: Bien jurídico vida

Pregunta 3	¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta a la bien jurídica vida por las armas aparentes?
Participante 1	VHE Creo que efectivamente se produce uno de los elementos del delito, la amenaza contra la vida e integridad de la víctima que es lo que pretende el agente del delito, ya que todos conocemos los efectos del uso de un arma de fuego. No requiriéndose que la víctima tenga pericia o tenga que saber si el arma sea autentica o no, ya que produce el miedo insuperable que facilita el delito; hace que este sea rápido para lograr el despojo del bien y evitar que la víctima repele la agresión.
Participante 2	SSC El Acuerdo Plenario hace mención, que lo bienes jurídicos protegidos en el delito de robo son los siguientes: patrimonio, la libertad, la vida y la integridad física; si bien con el arma aparente se genera la peligrosidad del agente y a su vez reduce la capacidad de resistencia en la víctima, esto traerá como consecuencia la fácil sustracción del bien de su esfera patrimonial, en ese sentido el arma aparente ha cumplido con su función de intimidación; sin embargo considero que a pesar que este tipo de armas no son aptas para concretar un destino ofensivo, pueden ser utilizados como armas contundentes y afectar la vida e incluso la integridad física.
Participante 3	YYR Según el acuerdo plenario N. 5-2015/CIJ-116 en lo que se ha podido entender definen dos posturas; una en la que el delito de robo es un delito pluriofensivo que tiene que lesionar 4 bienes jurídicos (patrimonio, libertad, vida, integridad) la cual es aceptada y otra que es un delito que tiene que lesionar solo el bien jurídico patrimonio la que es rechazada, pero para el presente caso el arma aparente solo lesionaría el bien jurídico patrimonio y libertad mas no vida e integridad física, porque como se ha mencionado esta arma no tiene la capacidad de lesionar .
Participante 4	RLC Si nos basamos en la doctrina penal, SALINAS SICCHA al advertir la naturaleza pluriofensiva del delito de Robo Agravado, señala que en puridad, el bien jurídico afectado es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad solo servirían para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo; sobre el particular, considero que el agente, con la utilización del arma aparente logra el efecto intimidatorio deseado, que produce como resultado, el debilitamiento de las posibilidades de defensa de su víctima a través de esta grave amenaza, logrando cumplir

	<p>con todos los elementos constitutivos – descriptivos y normativos – del tipo base de robo en el supuesto del vis compulsiva, considerando más en esta agravante, el aspecto volitivo de la conducta ejercida por el autor. Diferente sería si hablamos de un robo con agravante, que cuente con el resultado “muerte” en agravio de la víctima, donde lógicamente, el arma aparente utilizada por el autor, no podría generar una lesión concreta al bien jurídico protegido vida.</p>
Participante 5	<p>AMN Bueno analizando el plenario en cuestión efectivamente al determinar que el delito de robo es un delito pluriofensivo es decir que tiene que lesionar cuatro bienes jurídicos consecutivos como vida, integridad, libertad y patrimonio un arma aparente lesionaría el bien jurídico patrimonio y libertad mas no vida e integridad física ya que esta arma no reúne las características para cumplir su objetivo.</p>
<p>COINCIDENCIAS: Los entrevistados 01 y 02 coinciden con su respuesta que delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes; mientras que los entrevistados 03,04 y 05 manifiestan que el delito de robo no puede ser pluriofensivo porque el bien jurídico vida no es afectado por las armas aparentes.</p>	
<p>DISCREPANCIAS: Los entrevistados 01 y 02 discrepan con los entrevistados 03,04 y 05 puesto que los primeros indican que delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes, mientras que los segundos que el delito de robo no puede ser pluriofensivo porque la bien jurídico vida no es afectado por las armas aparentes.</p>	
<p>INTERPRETACION De las respuestas proporcionadas de los entrevistados podemos deducir que los entrevistados 01 y 02 basan sus respuestas en que el delito de robo con armas aparentes si configuraría un delito pluriofensivo siempre y cuando esta arma sea utilizado como un objeto contundente lesionando los bienes jurídicos vida e integridad física cumpliendo con los establecido por los jueces supremos en el plenario; sin embargo los entrevistados 03,04 y 05 mantienen una postura que el delito de robo por armas aparentes no es un delito pluriofensivo ya que este tipo de armas y según la doctrina no pueden lesionar los bienes jurídicos vida e integridad recogiendo la segunda postura del plenario que es un delito que solo afecta al bien jurídico patrimonio.</p>	

Tabla N.6: Resultado de la entrevista 4

Categoría 2: Bien jurídico integridad

Pregunta 4	¿Cree usted? ¿Qué se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.
Participante 1	VHE Física no, salvo se use para causar daño, directamente con esta (golpear o agredir a la víctima con este, como lo puede hacer con un palo, etc. pero si puede causar daño Psicológico). Tenemos que tener en cuenta que al hablar de daño a la salud estamos hablando de daño físico, mental, emocional y efectivamente; fuera del que si cause daño físico poniendo en riesgo la vida y la integridad el arma aparente si va a causar un daño psicológico que puede acusar problemas mentales o de salud mental.
Participante 2	SSC Conforme a lo ya expuesto en las preguntas anteriores y basándome en el caso hipotético que las armas aparentes sean empleadas por el agente como armas contundentes que servirá de instrumento de ataque o defensa en contra de su víctima, opino que, si se puede configurar el daño a la salud, ya sea física, mental y social. Considero que todo va depender del grado de la fuerza que emplee el agente y el peligro que pueda ocasionar en su víctima, caso contrario la conducta no recaería en el supuesto de agravante de robo a mano armada.
Participante 3	YYR Si hablamos de daño estamos hablando de integridad física y como se sabe la integridad física se divide en dos sub categorías daño a la salud y el daño corporal desde mi punto de vista esta arma aparente podría causar un daño a la salud mental ya que después del acto delictivo el sujeto pasivo quedara con algún tipo de trauma producto de no poder diferenciar si es un arma de verdad o un arma aparente, lo que generaría problemas en la salud mental.
Participante 4	RLC Si hablamos de la agravante establecida en el segundo párrafo, numeral 1), del artículo 189º del Código Penal, claro que no, como bien se ha detallado en la anterior respuesta, tendría que concretarse la lesión al bien jurídico protegido vida, cuerpo y la salud; toda vez que en este agravante especifica, no media la vis compulsiva, sino se consume tan solo con la lesión física o psicológica hacia la víctima.

Participante 5	AMN En algunos casos dependiendo de la conducta del agente si se puede afectar a la salud, en el delito de robo utilizando un arma aparente. Ejemplo: el agente que, empleando un arma de foguero, encañona al taxista para apoderarse de su vehículo, y el este al poner resistencia es golpeado en la cabeza, con el arma de foguero, logrando el agente que su víctima se da a la entrega de su vehículo, siendo que la víctima al pasar por el Médico legista, este determine que presenta lesiones leves.
<p>COINCIDENCIAS: los entrevistados 01,03 y 04 coinciden con sus respuestas que no se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente, mientras los entrevistados 02 y 05 coinciden con sus respuestas que si se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente.</p>	
<p>DISCREPANCIA: Los entrevistados 01,03 y 04 discrepan con los entrevistados 02 y 05, puesto que los primeros indican que no se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente, mientras que los segundos indican que si se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente.</p>	
<p>INTERPRETACION: De las respuestas proporcionadas por los entrevistados podemos deducir que los entrevistados 01,03 y 04 manifiestan que no se puede causar algún tipo de daño a la salud ya que estas armas no tienen el fin para el cual fueron creadas es decir son armas de juguete que sirven para divertir a un niño y no para lesionar bienes jurídicos protegidos sin cumplir los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del art. 188 y más aún cuando el tipo penal es el elemento más importante de la teoría del delito sin embargo los entrevistados 02 y 05 tienen un postura más subjetiva y se inclinan por darle otro uso a esta arma de juguete o aparente es decir utilizarla como objeto contundente lo cual no coincide con lo manifestado por los jueces supremos ya que en ninguna parte del plenario se menciona que este tipo de armas puedan ser utilizadas como objetos contundentes para la realización del acto criminal.</p>	

Tabla N.7: Resultado de la entrevista 5

Categoría 2: Bien jurídico integridad

Pregunta 5	Cree usted. ¿Qué se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.
Pregunta 1	VHE No, como se dijo en la respuesta anterior. En el hipotético caso que esta arma aparente sea usada como un objeto contundente podría ocasionar algún daño corporal como una herida producto del golpe si ha visto casos en la que la réplica de un arma puede utilizarse como un objeto contundente, pero no para lo que tiene el fin de tener potencia de fuego o incrementar el ataque sobre la víctima
Pregunta 2	SSC Si, depende de la magnitud del ataque que pueda ejercer el agente hacia la víctima y como se menciona en el Acuerdo Plenario, para que esta circunstancia se configure, el agente deberá ejecutar la sustracción amenazando con un elemento que es un “arma” y de esta manera asegurar el resultado planificando debido a que ejerce una reacción de indefensión e intimidación del sujeto pasivo.
Pregunta 3	YYR Daño corporal no, desde el punto de vista del plenario no hace mención que el arma aparente puede ser usada como un objeto contundente, ya que si fuera así el arma aparente podría causar algún tipo de lesión; pero el fondo del plenario es determinar el efecto intimidatorio que causa sobre la víctima, no el hecho de usarla como un objeto contundente motivo por el cual este tipo de armas no causarían daño corporal.
Pregunta 4	RLC Como se detalló en la respuesta a la pregunta N° 1, lo que pretende resolver la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116, es la utilización del arma aparente por parte del agente, para el logro de una amenaza inminente hacia la esfera de protección personal de la víctima y de este modo, lograr también el aseguramiento del despojo patrimonial, cumpliéndose la vis compulsiva como medio para perpetrar el delito de robo. En ningún fundamento jurídico del citado acuerdo, la Corte Suprema advierte que se consuma un daño corporal hacia la víctima a través de un arma aparente
Pregunta 5	AMN el plenario habla sobre el fondo de utilizar un arma de juguete para provocar un efecto intimidatorio y doblegar la voluntad de la víctima esa es la postura de los jueces supremos penales, es decir el efecto que va a causar este tipo de armas

	<p>para poner un estado de terror y miedo a la víctima estamos hablando de una postura totalmente subjetiva, pero si hablamos objetivamente este tipo de arma no puede causar algún tipo de daño a la víctima.</p>
<p>COINCIDENCIAS: Los entrevistados 01,03,04 y 05 coinciden con sus respuestas que no se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario y la entrevistada 01 manifiesta que si se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario</p>	
<p>DISCREPANCIAS: Los entrevistados 01,03,04 y 05 discrepan con la entrevistada 02 puesto que los primeros indican que no se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario y la segunda indica que si se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario.</p>	
<p>INTERPRETACION: De las respuestas proporcionadas por los entrevistados podemos deducir que los entrevistados 01,03,04 y 05 hacen un análisis y señalan que efectivamente no se puede causar algún tipo de daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño a la víctima, solamente quiere asustarla y el susto desde el punto de vista objetivo no lesiona el bien jurídico integridad física; sin embargo la entrevistada 02 manifiesta que si se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete siempre y cuando este tipo de arma sea utilizado como objeto contundente lo cual no está establecido en el plenario.</p>	

Tabla N.8: Resultado de la entrevista 6

Categoría 2: Bien jurídico integridad

PREGUNTA 6	¿Cree usted? Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? Explique.
Participante 1	VHE No, tampoco. Ya que en el código penal en el cap. III lesiones encontramos lesiones graves, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lesiones leves, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lesiones con resultados fortuitos, lesiones culposas, lesiones en el concebido en estos delitos no podría causar lesiones, pero si en el art. 124. B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual.
Participante 2	SSC El Capítulo de Lesiones, es una figura jurídica distinta a la de Robo, ya que tienen una diferenciación sustancial es cuanto a los bienes jurídicos que protegen, así mismo en las lesiones no procede la “violencia e intimidación” o la “sustracción del patrimonio” de la víctima para que se configuren ese tipo penal; no se puede pretender subsumir la agravante de <i>arma aparente</i> al tipo penal de <i>Lesiones</i> , porque de presentarse el supuesto de hecho en que este tipo de arma origine lesión no tan grave a la integridad física de la víctima por la resistencia que pueda presentar frente a la conducta agresiva del sujeto activo simplemente estaríamos ante el tipo penal de Robo Simple.
Participante 3	YYR No, ya que este tipo de armas no tienen la capacidad de lesionar debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falda de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño a la víctima exacto lo que establece el art. 124.B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual.
Participante 4	RLC La única manera de que dicha arma aparente – <i>refiriéndonos a las armas de fogeo y de juguete</i> – pueda causar lesiones con su utilización, sería que el agente logre agredir físicamente a su víctima utilizando la misma como objeto contundente, lo cual podría suceder en un caso aislado.
Participante 5	AMN desde el punto de vista objetivo no, ya que estas armas no reúnen la capacidad y la potencia para el cual fueron destinadas, que es de ser un objeto creado para de ser un objeto creado para potenciar el ataque sobre la víctima la cual le causaría daño ante un posible disparo que si estaríamos hablando del fin del

	arma para el cual fue utilizada, que efectivamente estaríamos hablando de una lesión al bien jurídico vida e integridad física.
<p>COINCIDENCIAS: Los entrevistados 01,02,03,04 y 05 coinciden con sus respuestas Que el arma aparente no se puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P.</p>	
<p>DISCREPANCIAS: No discrepancias.</p>	
<p>INTERPRETACION: De las respuestas proporcionadas por los entrevistados 01,02,03,04 y 05 hacen un análisis llegando a la conclusión que el arma aparente no puede causar lesiones, las cuales se encuentran previstas en los diferentes tipos penales en el CAP. III lesiones C.P. ya que el propio plenario hace referencia al efecto intimidatorio de este tipo de arma; Mas no, que con este tipo de arma se pueda causar algún tipo de lesión, más aun cuando este tipo de arma no tienen la potencia de fuego o ataque para causar algún tipo de lesión establecidas en el código penal.</p>	

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general de la presente investigación se advierten semejanzas respecto al estudio realizado por Torres (2015) “La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional” Pensamiento legal. Explico que su estudio tuvo como propósito entender el principio de lesividad como la afectación total o parcial de un bien jurídico, que parte de una adecuada interpretación del Derecho Penal que esta destina a contener y reducir el poder punitivo. Se trata de un estudio que utilizo un método inductivo ya que utilizo el razonamiento para llegar a conclusiones generales. Los resultados describen que no se puede lesionar los bienes jurídicos protegidos que se encuentran como fuente del principio de lesividad, el mismo que tiene que ser analizado por todas las instancias y procesos en vía Penal. Al respecto, concordamos con la referida postura, toda vez que, existe una serie de investigaciones nacionales e internacionales respecto a los criterios si el principio de lesividad opera en armas aparentes.

Así mismo se encontró concordancia con lo señalado por Peña Cabrera (2013) infirió “tratado de Derecho penal” que un arma aparente o un arma de juguete donde el accionar ser la mera simulación, no puede ser concebida desde el punto de vista de un agravante en el delito de robo a mano armada, ya que este tipo de arma o este accionar no va a potenciar la conducta del agente, razón por la cual no lesionara bienes jurídicos como vida e integridad física.

Es importante mencionar, que concordamos con lo mencionado por los referidos autores, toda vez que la doctrina nacional establece que, según el principio de lesividad, que es el punto de partida del derecho penal moderno, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, a su vez se encuentra consagrado en el artículo IV del código penal parte general La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, y para el caso motivo de la presente investigación robar con un arma de juguete no calificaría un agravante, puesto que el mismo acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 establece que el

delito de robo es un delito pluriofensivo, es decir tiene que lesionar cuatro bienes jurídicos protegidos como el patrimonio, la libertad, vida e integridad para que se dé el tipo penal de robo agravado y el arma aparente no podrá poner en riesgo los bienes jurídicos vida e integridad física, recordando que por las reprochable que sea la conducta y no contiene este ingrediente del principio de lesividad no puede ser valorado por la justicia penal.

Respecto a la discrepancia Simaz (2009) infirió "Pensamiento Penal" que en el tema de robo a mano armada con un arma de juguete lo que busca el legislador no es la protección de los bienes jurídicos protegidos vida e integridad física de la víctima, aunque estos sean lesionados, aquí lo que va a primar es la intensidad en la intimidación como consecuencia de mostrar un arma, que a los ojos de la víctima hará que se doblegue. Al respecto discrepamos con la siguiente postura ya que la doctrina nacional establece que los agravantes tiene que cumplir con los elementos subjetivos y objetivos del tipo base; es decir que el agravante a mano armada tiene que cumplir con los elementos objetivos y subjetivos del tipo base de robo siendo el elemento objetivo el peligro eminente para la vida y la integridad física, lo que el arma aparente no puede lograr lesionar y el elemento subjetivo el conocimiento y la voluntad ya que el empleo de un arma aparente demuestra falda de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño a la víctima.

Por otro lado, de acuerdo al primer objetivo específico del presente estudio se advierte semejanzas en la investigación de Tello (2015) "El bien jurídico en el derecho penal "Derecho Penal y Criminología. algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual" sostuvo como propósito principal que el bien jurídico tutelado en este tipo de delito es el patrimonio. Se trató de un estudio de enfoque cualitativo y método inductivo, ya que se debe de entender que va de lo particular en el uso de las armas aparentes, a lo general en la viabilidad de la norma empleada. Los resultados avizoran que la víctima va hacer perjudicado con sus bienes muebles y se confunde que este bien jurídico tenga que ir de la mano con el bien jurídico vida e

integridad física y calificada como un agravante debe de ser destinada por el agente a doblegar la voluntad de la víctima.

Así mismo se encontró concordancia por lo señalado Bramont, García (2013) analizo "Manual de Derecho Penal" que el uso de este tipo de armas, no debe encajar en el tipo penal de robo a mano armada, sino todo lo contrario esta acción o conducta debe encajar en el tipo penal de robo simple, a merito que el uso de estas armas de juguetes demuestra falta de peligrosidad en el agente, el mismo que no tiene la más mínima intención de causar daño a la víctima, a su vida e integridad física.

En tal sentido concordamos con las opiniones mencionadas precedentemente, ya que el bien jurídico vida no puede ser afectado por armas aparentes, porque no ofrece ningún peligro, ya que no son armas que tienen potencia de fuego para lesionar bienes jurídicos como vida, como es sabido las armas en sentido estricto han sido creado con la finalidad la potencia agresiva del sujeto activo, todo lo contrario a las armas aparentes que son instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del sujeto activo. Son armas que demuestran falta de peligrosidad en el agente que en ningún momento quiere causar daño a la víctima.

Reátegui (2010) comento "Los delitos patrimoniales en el Código Penal" que el tipo penal del Art. 189.3 del Código Penal. No existe la necesidad que el arma esté operativa o se presente el ataque hacia la víctima con un arma de juguete aquí lo que va a prevalecer es la resistencia que va a oponer la víctima en el accionar, al momento de producirse el despojo de la cosa es decir el efecto intimidatorio que el agente produce en la victima al mostrar el arma así no sea verdadera.

Al respecto discrepamos con lo señalado por el autor ya que, si es necesario que el arma esté operativa, se tiene que entender que el legislador da un concepto jurídico del art.189 inc.3 a mano armado y lo define como que el agente se tiene que agenciar de un objeto elaborado o creado para potenciar

el ataque o la peligrosidad sobre la víctima para ser capaz de lesionar el bien jurídico vida ya que esto guarda relación con el elemento objetivo del tipo base del delito de robo art. 188 C.P “empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” y el arma aparente no va a poder lograr esto; efectivamente existirá un efecto intimidatorio que será capaz de doblegar la voluntad de la víctima poniéndola en un estado de indefensión total, pero no lesionará el bien jurídico vida.

Por ultimo concerniente al segundo objetivo específico denota del estudio de Yvancovich (2016) dogmática, psicológica, analogía e intención del robo a mano armada. Comentario al acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-166” Gaceta penal & procesal penal. Desarrollo un estudio sobre el robo a mano armada con armas aparentes o de fogueo debe de ser sancionado por el Código Penal ya que no se encuentra regulado por este instrumento legal, por lo tanto, se debe considerar como una tarea legislativa y no jurisdiccional. Se trató de un método deductivo. Los resultados, consideran en contra de esta tipicidad ya que no es posible considerara que un arma de juguete sea considerada como agravante a mano armada porque en este tipo penal se busca proteger los bienes jurídicos como vida e integridad física por lo tanto no es posible fundamentar la mayor punibilidad por esta conducta.

Así mismo Salinas (2015) sostuvo” Derecho penal parte especial” que este delito tiene como ingrediente especial la amenaza y violencia en su tipo penal configurándose en acto ilícito particular siendo identificable y diferenciándose al hurto. Efectivamente hay una gran diferencia entre estos dos tipos penales, esto quiere decir en la afectación de los bienes jurídicos, como robo agravado con lesiones, lesiones graves y resultados de muerte.

Al respecto concordamos lo referido por los autores ya que la conducta desplegada por el agente con un arma aparente no genera algún tipo de daño o lesión al bien jurídico protegido integridad física y siendo esta conducta atípica ya que no cumple con los elementos objetivos del tipo base y al ser atípico no se consideraría un tipo penal porque iría en contra de la teoría del

delito que requiere de la conducta, tipo y que sea antijurídica; más aún que este tipo penal requiere de la amenaza o puesta en peligro del bien jurídico integridad física y el arma aparente no puede lograr algún tipo de lesión a este bien jurídico.

Por otro lado, respecto a las discrepancias De Oliver (2009) menciona “Robo con violencia. Arma de juguete” podemos encontrar cierta lógica en que un arma de juguete puede ser considerado un objeto peligroso, cuando dentro de sus características de fabricación encontramos hierro o acero y esto conlleva que su uso mediante un golpe pueda ser letal, deducirlas también de las consecuencias que estas pueden causar para valorarlas desde el punto de vista de lesión.

Al respecto discrepamos con el autor ya que el fondo del plenario N° 5-2015/CIJ116, validar una teoría totalmente subjetiva respaldada por el efecto intimidatorio que doblegara la voluntad de la víctima poniéndola en un estado de indefensión total, en contra de una teoría objetiva respaldada por la doctrina en la que se requiere del principio de lesividad para que la conducta sea valorada por la justicia penal, en el presente caso el principio de lesividad no opera ya que no se lesiona el bien jurídico integridad física y más aún cuando el plenario no se refiere a que el arma aparente pueda ser usado como un objeto contundente, aquí lo que se quiere evaluar es que si el efecto intimidatorio podrá lesionar el bien jurídico integridad física.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la investigación fueron las siguientes:

1. Que el derecho penal consagra dentro de sus principios generales o principios constructores; el principio de lesividad que lo encontramos en su art. IV del Código Penal que consagra la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, y para el caso motivo de la presente investigación robar con un arma de juguete no calificaría un agravante ya que el arma aparente va a doblegar a la voluntad de la víctima poniendo en un estado de indefensión siendo una teoría totalmente subjetiva, pero no podrá lesionar los bienes jurídicos que manifiesta el acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116, más aun cuando los jueces supremos penales determinan que el delito de robo es un delito pluriofensivo y al no lesionar el bien jurídico vida e integridad física no hay operancia del principio de lesividad en armas aparentes; más aún cuando el tipo base del delito de robo lo requiere.

2. El bien jurídico vida no puede ser afectado por armas aparentes, porque no ofrece ningún peligro, ya que no son armas que tienen potencia de fuego para lesionar este bien jurídico, como es sabido las armas en sentido estricto han sido creadas con la finalidad de potenciar la agresividad del sujeto activo, todo lo contrario a las armas aparentes que son instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del sujeto activo. Son armas que demuestran falta de peligrosidad en el agente, más aún cuando este en ningún momento quiere causar daño a la víctima, cumpliendo el elemento subjetivo conocimiento y voluntad (dolo).

3. Conducta desplegada por el agente con un arma aparente no genera algún tipo de daño o lesión al bien jurídico protegido integridad física y siendo esta conducta atípica ya que no cumple con los elementos objetivos del tipo base y al ser atípica no se consideraría un tipo penal porque iría en contra de la teoría del delito que requiere de la conducta, tipo y que sea antijurídica; más aún que este tipo penal requiere de la amenaza o puesta en peligro del bien jurídico integridad física y el arma aparente no puede lograr algún tipo de lesión a este bien jurídico.

VII. RECOMENDACIONES

Nuestras recomendaciones para investigaciones posteriores son las siguientes:

1. La conducta desplegada por el agente previsto de un arma aparente para cometer un acto delictivo encaja en una postura totalmente subjetiva, ya que aquí se presenta un efecto intimidatorio que doblega la voluntad de la víctima poniéndola en un estado de indefensión total; conducta que debe de ser sancionada porque cumplirá con las fases del delito “inter criminis”, para ello el legislador tendría que reubicar esta conducta en otro tipo penal que cumpla con los verbos rectores , como también con los elementos de la teoría del delito, como por ejemplo el tipo penal de coacción art.151 C.P “el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe”.

2. Se recomienda la reformulación de las decisiones jurídicas respecto a determinar si el robo es un delito pluriofensivo por parte de los jueces supremos penales, es decir si lesiona varios bienes jurídicos protegidos o únicamente lesiona al bien jurídico patrimonio específicamente en el tema de las armas aparentes, a fin de conceptualizar el termino arma, siendo el objetivo principal de erradicar las incertidumbres jurídicas por parte de los operadores de justicia al definir el agravante a mano armada.

3. Se recomienda incentivar al poder legislativo, un proyecto de ley que sea debatido en legislatura ordinaria con la finalidad de plantear soluciones en la correcta interpretación del Art. 189 inc. 3 robo agravado a mano a armada, dotando de una definición objetiva y no subjetiva al vocablo de arma, estableciendo sus límites y alcances.

REFERENCIAS

- Amaru (marzo ,2016). El uso de armas de juguete en el robo agravado (86). revista Gaceta penal & procesal penal.
- Abanto (2018) “Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo” (tesis de título) recuperada <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/127>.
- Anaya, B (2018). Medios probatorios y sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima. (tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13975>
- Alvarez y Jurgenson (2003). Como hacer una investigación cualitativa. (1ª ed.).Mexico,Mexico: Printed.
- Balcázar (enero,2014) Robo a mano armada. Comentario al numeral 3 del artículo 189 del código penal (12). revista Gaceta jurídica.
- Bramont y García (2008). Manual de Derecho Penal (3ra ed.). Perú: san marcos
- Chávez (2018).El delito de robo a mano armada.(tesis de título).recuperada <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1958>.
- Chambergó (2017). la réplica de arma de fuego como agravante del delito de robo agravado. (tesis de título) recuperado <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1693>
- Castro (2015). la violación de los principios de lesividad y de proporcionalidad con el incremento de la pena para el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o defensivas. (tesis doctorado) recuperado http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12845.pdf
- Díaz (2018). Fundamentación jurídica del delito de Robo Agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5. (tesis de título) recuperada <https://docplayer.es/amp/133582072-Biblioteca-de-derecho.html>.
- De Oliver (2009). Robo con violencia. Arma de juguete. mensaje en un blog. Recuperado <https://supremo.vlex.es/vid/-67355053>.
- Ferrajoli (2012) nuevo foro penal. principio de ofensividad como garantía penal. Recuperado [file:///C:/Users/LAS%20FLORES/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLesividadComoGarantiaPenal-4136980%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/LAS%20FLORES/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLesividadComoGarantiaPenal-4136980%20(3).pdf)
- Gómez (2019). Código penal. (20ª ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Hernández, S y Mendoza, T (2018). *Metodología de la investigación*. (1ª ed.). Ciudad de Mexico,Mexico:edamsa.

Milicic (2010) principio de lesividad y peligrosidad en nuestro código penal (mensaje en un blog). Recuperado <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf> Mena, M (2017). Robo a mano armada alcances interpretativos. (tesis de título). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Náquira (2008). Principios y penas en el derecho penal chileno. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r2.pdf>

Ossorio (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. (26ª ed.). Buenos aires, Argentina: Heliasta.

Panta (setiembre,2016) robar con un arma de juguete califica como agravante. (2). revista La ley el ángulo legal.

Peña Cabrera (2013). *tratado de Derecho penal*. (4ta ed.). Lima, Perú: legales institutos.

Reátegui (2010) "Los delitos patrimoniales en el Código Penal" (tesis de maestría) recuperado https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2468/MAE_DER_038.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roxin (2014). *Derecho penal parte general*. (1ª ed.). Strafrecht, Alemania: Aranzadi.

Salinas (2015). *Derecho penal parte especial*. (6ta ed.). Lima, Perú: Griljey

Solano (2014) configuración de la ausencia de lesividad en la conducta punible. Recuperado [file:///D:/Home/Downloads/271-899-1-PB%20\(1\).pdf](file:///D:/Home/Downloads/271-899-1-PB%20(1).pdf).

San Martín (2017). *Derecho procesal penal peruano*. (1ª ed.). Lima, Perú: El buho

Tello (octubre,2015). El bien jurídico en el derecho penal (72). revista Derecho Penal y Criminología. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual".

Torres (enero,2015) La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. (12) revista Pensamiento legal.

Villa Stein (2014). *Derecho penal parte general*. (2.a ed.). Lima, Peru: Ara.

Villavicencio (2014). *Derecho penal parte especial*. (1ª ed.). Lima, Peru: Grijley

Yvancovich (marzo,2016) dogmática, psicológica, analogía e intención del robo a mano armada. Comentario al acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-166 (23) revista Gaceta penal & procesal penal.

ANEXOS

Anexo 1: Declaratoria de autenticidad del (de los) autor(es)

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL (DE LOS) AUTOR(ES)

Yo (Nosotros), HIDALGO DIPAS Manuel Enrique, alumnos de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional / Programa Académico informe de tesis de la Universidad César Vallejo Lima-Este (filial o sede) declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado "principio de lesividad y su operancia en armas aparentes en tiempos de pandemia" son:

1. De mi (nuestra) autoría
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

Lugar y fecha, Lima 23 de junio del 2020

Apellidos y nombres del autor

DNI: 43997123

Anexo 3

Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
		a. Derecho fundamental	Derecho a la vida	Derecho a la integridad	Derecho a la salud
1	Bien jurídico vida. Villavicencio (2015) "toda persona tiene Derecho a la vida." (p.107)	b. Cap. I Homicidio Código Penal	Homicidio simple	Homicidio calificado	parricidio
		c. Delito pluriofensivo	Afectación Patrimonio	Afectación libertad	Afectación vida
		a. Daño corporal	Herida	Golpe	Enfermedad
2	Bien jurídico Villavicencio (2015) "física y psicológica". (p.387)	b. Daño a la salud integridad.	Física	mental	Emocional
		c. CAP. III Lesiones Leves Código Penal		Moderadas	graves

Anexo 4.

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&lang=es&u=1063044214&o=1353142754

feedback studio Principio de lesividad en armas aparentes

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACIÓN
Principio de lesividad en armas aparentes

AUTOR(ES):
Hidalgo Dipas Manuel Enrique (0000-0001-9464-4365)

ASESOR(A):
Mg. Palomino Gonzales Lutzgarda (0000-0002-5948-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal
Lima - PERÚ
2020

Resumen de coincidencias

19 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

Número	Fuente	Porcentaje
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
2	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	cartamagnape.blogspot... Fuente de Internet	1 %
6	laley.pe	1 %

Página: 1 de 27 Número de palabras: 6166 Text-only Report Turnitin Classic High Resolution Activado 17:38 3/07/2020

Anexo 5

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU OPERANCIA EN ARMAS APARENTES.

Fecha 27 – 04 – 2020, hora: 15:30 p.m.

Lugar San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Hidalgo Dipas Manuel Enrique

Entrevistado: Mg. Hernández Esquivel Víctor G.

Cargo: Abogado – Especialista Legal – Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Este.

1. - ¿Cree usted. Que el derecho fundamental de la vida puede ser afectado por las armas aparentes? Sugiera.

- No, porque no ofrece ningún peligro, ya que no son armas auténticas, como es sabido las armas en sentido estricto han sido elaborado con la finalidad la potencia agresiva del agente en contra posición de las armas aparentes que son instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del agente de cara a la lesión de otros bienes jurídicos. Son armas que demuestran falta de peligrosidad en el agente que en ningún momento quiere causar daño a la víctima.

2. ¿Cree usted. Que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación del bien jurídico vida por armas aparentes? Explique.

- No directamente causada por este medio, si no que al presentarla a la víctima crea la amenaza contra la vida de la víctima, para lograr el despojo del patrimonio de la víctima; No obstante, este mecanismo por sí solo no va a producir un daño físico, pero puede ser Psicológico, ya que la víctima puede afectarse de diferentes maneras frente a la amenaza, por este se puede crear la (vis compulsiva), que es la amenaza.

3. ¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes?

- Creo que efectivamente se produce uno de los elementos del delito, la amenaza contra la vida e integridad de la víctima que es lo que pretende el agente del delito, ya que todos conocemos los efectos del uso de un arma de fuego. No requiriéndose que la víctima tenga pericia o tenga que saber si el arma sea autentica o no, ya que produce el miedo insuperable que facilita el delito; hace que este sea rápido para lograr el despojo del bien y evitar que la víctima repele la agresión.

4. ¿Cree usted. Que se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.

- Física no, salvo se use para causar daño, directamente con esta (golpear o agredir a la víctima con este, como lo puede hacer con un palo, etc. pero si puede causar daño Psicológico). Tenemos que tener en cuenta que al hablar de daño a la salud estamos hablando de daño físico, mental, emocional y efectivamente; fuera del que si cause daño físico poniendo en riesgo la vida y la integridad el arma aparente si va a causar un daño psicológico que puede acusar problemas mentales o de salud mental.

5. ¿Cree usted. Que se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.

- No, como se dijo en la respuesta anterior. En el hipotético caso que esta arma aparente sea usada como un objeto contundente podría ocasionar algún daño corporal como una herida producto del golpe si ha visto casos en la que la réplica de un arma puede utilizarse como un objeto contundente, pero no para lo que tiene el fin de tener potencia de fuego o incrementar el ataque sobre la víctima.

6. ¿Cree usted. Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? explique.

- No, tampoco. Ya que en el código penal en el cap. III lesiones encontramos lesiones graves, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lesiones leves, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lesiones con resultados fortuitos, lesiones culposas, lesiones en el concebido en estos delitos no podría causar lesiones, pero si en el art. 124. B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual. En la cual nos dice que el nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doc. Hernández Esquivel Víctor G. Abogado – Especialista Legal – Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Este.

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: Demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por el alumno HIDALGO DIPAS Manuel Enrique del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexará valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.



PODER JUDICIAL

DR. VICTOR GABRIEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado Penal de Turno Permanente
Investigación Preparatoria y Proceso Inmediato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU OPERANCIA EN ARMAS APARENTES.

Fecha 13/06/2020 hora: 10.00 am

Lugar: San Martin de Porres

Entrevistador: Hidalgo Dipas Manuel Enrique

Entrevistado: Shirley Katherine Segovia Crispín

Cargo: ABOGADA PENALISTA

1. ¿Cree usted. Que el derecho fundamental vida puede ser afectado por las armas aparentes? Sugiera.

Cierto sector de la doctrina han adoptado posturas respecto a las armas aparentes, alegando que muestran falta de peligrosidad del agente o que la simulación del arma no es suficiente para delinear la agravación por no ser idóneas; por otro lado el Tribunal Constitucional considera que no se debe tomar en cuenta el aumento de potencial agresividad del agente, sino el estado anímico que tiene la víctima en el momento en que el agente está portando el arma aparente, debido a que se ejerce sobre este la violencia y amenaza. Teniendo ambas posturas contradictorias, en mi opinión si existe la probabilidad que el derecho fundamental a la vida se pueda vulnerar, solo si dichas armas son empleadas como armas contundentes o punzantes para agredir a la víctima si esta opusiera resistencia al ataque, de igual forma se tendría que evaluar la circunstancias.

2. ¿Cree usted. Que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación del bien jurídico vida por armas aparentes? Explique.

Considero que sí, solo si el arma empleado por el agente es utilizada de otra forma que genere un peligro real para la vida e integridad física o salud, a esto me refiero a la intensidad o fuerza en la que se hará el uso del arma, que busca anular la capacidad de resistencia de la víctima. En esa misma idea, el arma aparente tendrá la función de arma contundente o punzante que pueda emplear para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia como ya se mencionó líneas arriba; de no ser así, este supuesto podría encajar en la figura propia de robo simple.

3. ¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes?

El Acuerdo Plenario hace mención, que lo bienes jurídicos protegidos en el delito de robo son los siguientes: patrimonio, la libertad, la vida y la integridad física; si bien con el arma aparente se genera la peligrosidad del agente y a su vez reduce la capacidad de resistencia en la víctima, esto traerá como consecuencia la fácil sustracción del bien de su esfera patrimonial, en ese sentido el arma aparente ha cumplido con su función de intimidación; sin embargo considero que a pesar que este tipo de armas no son aptas para concretar un destino ofensivo, pueden ser utilizados como armas contundentes y afectar la vida e incluso la integridad física.

4. ¿Cree usted. Que se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.

Conforme a lo ya expuesto en las preguntas anteriores y basándome en el caso hipotético que las armas aparentes sean empleadas por el agente como armas contundentes que servirá de instrumento de ataque o defensa en contra de su víctima, opino que, si se puede configurar el daño a la salud, ya sea física, mental y social. Considero que todo va depender del grado de la fuerza que emplee el agente y el peligro que pueda ocasionar en su víctima, caso contrario la conducta no recaería en el supuesto de agravante de robo a mano armada.

5. ¿Cree usted. Que se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.

Si, depende de la magnitud del ataque que pueda ejercer el agente hacia la víctima y como se menciona en el Acuerdo Plenario, para que esta circunstancia se configure, el agente deberá ejecutar la sustracción amenazando con un elemento que es un “arma” y de esta manera asegurar el resultado planificando debido a que ejerce una reacción de indefensión e intimidación del sujeto pasivo.

6. ¿Cree usted. Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? explique

El Capítulo de Lesiones, es una figura jurídica distinta a la de Robo, ya que tienen una diferenciación sustancial es cuanto a los bienes jurídicos que protegen, así mismo en las lesiones no procede la “violencia e intimidación” o la “sustracción del patrimonio” de la víctima para que se configuren ese tipo penal; no se puede pretender subsumir la agravante de *arma aparente* al tipo penal de *Lesiones*, porque de presentarse el supuesto de hecho en que este tipo de arma origine lesión no tan grave a la integridad física de la víctima por

la resistencia que pueda presentar frente a la conducta agresiva del sujeto activo simplemente estaríamos ante el tipo penal de Robo Simple.



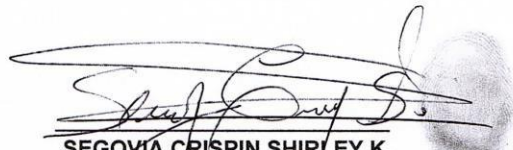
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dra. SEGOVIA CRISPIN SHIRLEY K.

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: **Demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas cautelares en torno a los procesos de violencia de género**, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Luna Gonzales, Angie Mariette y Vergaray Arce, Nadia Isabel, del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexara valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.


SEGOVIA CRISPIN SHIRLEY K.
CAL. 81122

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU OPERANCIA EN ARMAS APARENTES.

Fecha 27 – 04 – 2020, hora: 15:30 p.m.

Lugar San Juan de Lurigancho

Entrevistador: Hidalgo Dipas Manuel Enrique

Entrevistado: Eduardo Yvan Yance Ruiz

Cargo: fiscal de turno penal permanente

1. - ¿Cree usted. Que el derecho fundamental de la vida puede ser afectado por las armas aparentes? Sugiera.

Desde mi punto de vista el derecho fundamental vida no puede ser afectado por armas aparentes ya que este tipo de armas no pueden lesionar bienes jurídicos como la vida porque, lo que va hacer este tipo de armas solo es crear un efecto intimidatorio sobre la víctima poniéndola en un estado de miedo porque la víctima o el sujeto pasivo no puede diferenciar si el arma que se está utilizando en el acto delictivo es un arma verdadera o un arma de juguete y hablando de un derecho que se encuentra consagrada en la constitución y en organizaciones internacionales un arma aparente no podrá lesionar este derecho.

2. ¿Cree usted. Que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación del bien jurídico vida por armas aparentes? Explique.

desde mi punto de vista las armas aparentes no pueden causar daño a los diferentes delitos que se encuentran en el capítulo de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, por ejemplo en los delitos de homicidios es imposible que se pueda quitar o arrebatarse la vida a una persona con un arma de juguete en los delitos de aborto de la misma manera es imposible y en los delitos de lesiones de la misma manera exacto en los que establece en el art. 124.B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual, que en cierta forma si habría una afectación psicológica

3. ¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes?

Según el acuerdo plenario N. 5-2015/CIJ-116 en lo que se ha podido entender definen dos posturas; una en la que el delito de robo es un delito pluriofensivo que tiene que lesionar 4 bienes jurídicos (patrimonio, libertad, vida, integridad) la cual es aceptada y otra que es un delito que tiene que lesionar solo el bien jurídico patrimonio la que es rechazada, pero para el

presente caso el arma aparente solo lesionaría el bien jurídico patrimonio y libertad mas no vida e integridad física, porque como se ha mencionado esta arma no tiene la capacidad de lesionar estos bienes jurídicos y por ende no habría relevancia penal.

4. ¿cree usted. Que se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.

Si hablamos de daño estamos hablando de integridad física y como se sabe la integridad física se divide en dos sub categorías daño a la salud y el daño corporal desde mi punto de vista esta arma aparente podría causar un daño a la salud mental ya que después del acto delictivo el sujeto pasivo quedara con algún tipo de trauma producto de no poder diferenciar si es un arma de verdad o un arma aparente, lo que generaría problemas en la salud mental.

5. ¿cree usted. Que se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.

Daño corporal no, desde el punto de vista del plenario no hace mención que el arma aparente puede ser usada como un objeto contundente, ya que si fuera así el arma aparente podría causar algún tipo de lesión; pero el fondo del plenario es determinar el efecto intimidatorio que causa sobre la víctima, no el hecho de usarla como un objeto contundente motivo por el cual este tipo de armas no causarían daño corporal.

6. ¿Cree usted. Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? explique.

No, ya que este tipo de armas no tienen la capacidad de lesionar debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño a la víctima execto lo que establece el art. 124.B del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doc. Eduardo Yvan yance ruiz. Fiscal de turno penal permanente

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: Demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por el alumno HIDALGO DIPAS Manuel Enrique del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexará valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.



Eduardo Yvan yance ruiz

DNI : 10121673

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU OPERANCIA EN ARMAS APARENTES.

Fecha: 14 junio 2020 hora 15:30

Lugar: Lima - Perú.

Entrevistador: Hidalgo Dipas Manuel Enrique

Entrevistado: Mr. Renato Daniel Lavy Coral.

Cargo: Fiscal Provincial – Pool de asesores del despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno – Fiscalía de la Nación.

1. ¿Cree usted que el derecho fundamental vida puede ser afectado por las armas aparentes? Sugiera.

En realidad no sería posible como resultado objetivo, pero desde otra óptica, la de reforzar la acción concreta e intimidatoria contra la víctima, debemos considerar que la utilización de armas aparentes en el delito de Robo Agravado cumple con los elementos objetivos del tipo base; entiéndase, con el resultado de su cometido, esto es: *"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando (...) o **amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)**" (negrita es nuestro)*, en vista que el agente exterioriza su conducta de utilizar dicha arma aparente, a efectos de poner en estado de indefensión, actuando con alevosía suficiente -obra sin riesgo y con aprovechamiento – y bajo el ánimo de generar un poder intimidatorio contra la víctima; por ende, una amenaza inminente contra su vida, salud e integridad física.

Atendiendo a ello, se puede colegir con claridad que, la utilización de armas reales o aparentes no es el tema que discurre en la doctrina legal establecida por la Corte Suprema, sino que, a través de este medio simulado, el agente logra crear una amenaza real e inminente (vis compulsiva) a la esfera de protección personal de su víctima, el cual se ve imposibilitada de resistirse ante la posibilidad latente que se atente contra su vida tanto de él como un tercero allegado, ya que no se le exige el conocimiento o no de la autenticidad de dicha arma, evidenciándose el nivel de perversidad del sujeto activo que incrementa en su acción, una mayor antijuricidad y culpabilidad, que pese a no generarse un peligro real y concreto para el bien jurídico vida e integridad física, se configura la agravante debido al poder intimidatorio contra la víctima a causa de la amenaza con dicha arma aparente.

2. ¿Cree usted que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación del bien jurídico vida por armas aparentes? Explique.

No sería posible. Sin embargo, cabe precisar que los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son clasificados conforme a su resultado lesivo de la acción como *delitos de resultado*, donde indefectiblemente se requiere el resultado lesivo al bien jurídico o en su defecto, la puesta en peligro concreto del mismo – caso de tentativa acabada que adopta nuestra legislación penal peruana -, lo cual puede o no producirse en el delito de robo, un resultado o puesta en peligro del bien jurídico vida, cuerpo y la salud, como parte de su naturaleza pluriofensiva.

3. ¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídico vida por las armas aparentes?

Si nos basamos en la doctrina penal, SALINAS SICCHA al advertir la naturaleza pluriofensiva del delito de Robo Agravado, señala que en puridad, el bien jurídico afectado es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad *solo servirían para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo*; sobre el particular, considero que el agente, con la utilización del arma aparente logra el efecto intimidatorio deseado, que produce como resultado, el debilitamiento de las posibilidades de defensa de su víctima a través de esta grave amenaza, logrando cumplir con todos los elementos constitutivos – descriptivos y normativos – del tipo base de robo en el supuesto del *vis compulsiva*, considerando más en esta agravante, el aspecto volitivo de la conducta ejercida por el autor. Diferente sería si hablamos de un robo con agravante, que cuente con el resultado “muerte” en agravio de la víctima, donde lógicamente, el arma aparente utilizada por el autor, no podría generar una lesión concreta al bien jurídico protegido vida.

4. ¿Cree usted. Que se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.

Si hablamos de la agravante establecida en el segundo párrafo, numeral 1), del artículo 189º del Código Penal, claro que no, como bien se ha detallado en la anterior respuesta, tendría que concretarse la lesión al bien jurídico protegido vida, cuerpo y la salud; toda vez que, en este agravante específico, no media la *vis compulsiva*, sino se consuma tan solo con la lesión física o psicológica hacia la víctima.

5. ¿Cree usted. Que se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.

Como se detalló en la respuesta a la pregunta N° 1, lo que pretende resolver la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116, es la utilización del arma aparente por parte del agente, para el logro de una amenaza inminente hacia la esfera de protección personal de la víctima y de este modo, lograr también el aseguramiento del despojo patrimonial, cumpliéndose la *vis compulsiva* como medio para perpetrar el delito de robo. En ningún fundamento jurídico del citado acuerdo, la Corte Suprema advierte que se consuma un daño corporal hacia la víctima a través de un arma aparente.

6. ¿Cree usted. Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? explique.

La única manera de que dicha arma aparente – *refiriéndonos a las armas de fogeo y de juguete* – pueda causar lesiones con su utilización, sería que el agente logre agredir físicamente a su víctima utilizando la misma como objeto contundente, lo cual podría suceder en un caso aislado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doc. LAVY CORAL Renato.

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: Demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por el alumno HIDALGO DIPAS Manuel Enrique del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexará valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.


.....
RENATO DANIEL LAVY CORAL
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Suprema de Control Interno

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU OPERANCIA EN ARMAS APARENTES.

Fecha 19/ 06/2020 hora 3:00 pm

Entrevistador: Hidalgo Dipas Manuel Enrique

Entrevistado: Dr. Aldo Roberto Montoya Núñez

Cargo: Juez Especializado de familia.

1. ¿Cree usted. ¿Que el derecho fundamental vida puede ser afectado por las armas aparentes? Sugiera.

En algunos casos la vida humana puede verse afectada por las armas aparentes, según la conducta del agente. Ejemplo: si el agente emplea un encendedor con apariencia de arma de juego, para apoderarse de la billetera de un transeúnte, siendo el caso que la víctima se resiste a entregar su billetera, lo cual da lugar a que el agente lo golpee seriamente en la cabeza, con el referido encendedor (con catcha del encendedor), lo que origino que la víctima caiga al piso, sangrando gravemente de la cabeza, no siendo auxiliado inmediatamente, falleciendo luego de unas horas en el nosocomio como consecuencia de los golpes propinados por el agente.

2. ¿Cree usted. ¿Que en los diferentes delitos contra la vida el cuerpo y la salud, puede existir la afectación del bien jurídica vida por armas aparentes? Explique.

En algunos casos se puede afectar la vida, por el empleo de armas aparentes, dependiendo de la conducta del agente. Ejemplo: si él agente se vale de una réplica en madera de una escopeta para matar a su víctima, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo, causándole la muerte. En este caso el agente emplea un arma aparente como un arma impropia para afectar la vida de la víctima.

3. ¿Qué opina usted del delito de robo al ser pluriofensivo afecta al bien jurídica vida por las armas aparentes?

Bueno analizando el plenario en cuestión efectivamente al determinar que el delito de robo es un delito pluriofensivo es decir que tiene que lesionar cuatro bienes jurídicos consecutivos como vida, integridad, libertad y patrimonio un arma aparente lesionaría el bien jurídico patrimonio y libertad mas no vida e integridad física ya que esta arma no reúne las características para cumplir su objetivo.

4. ¿Cree usted. ¿Qué se puede causar algún tipo de daño a la salud al ser víctima de robo utilizando un arma aparente? Que puede darnos a discutir.

En algunos casos dependiendo de la conducta del agente si se puede afectar a la salud, en el delito de robo utilizando un arma aparente. Ejemplo: el agente que, empleando un arma de fuego, encañona al taxista para apoderarse de su vehículo, y el este al poner resistencia es golpeado en la cabeza, con el arma de fuego, logrando el agente que su víctima seda a la entrega de su vehículo, siendo que la víctima al pasar por el Médico legista, este determine que presenta lesiones leves.

5. ¿Cree usted. ¿Qué se puede causar daño corporal al ser víctima de robo utilizando un arma de juguete como lo establece el acuerdo plenario? Que opina.

El plenario habla sobre el fondo de utilizar un arma de juguete para provocar un efecto intimidatorio y doblegar la voluntad de la víctima esa es la postura de los jueces supremos penales, es decir el efecto que va a causar este tipo de armas para poner un estado de terror y miedo a la víctima estamos hablando de una postura totalmente subjetiva, pero si hablamos objetivamente este tipo de arma no puede causar algún tipo de daño a la víctima.

6. ¿Cree usted? Que el arma aparente puede causar lesiones, las cuales se encuentran prevista en los diferentes tipos penales en el CAP.III lesiones C.P? explique. desde el punto de vista objetivo no, ya que estas armas no reúnen la capacidad y la potencia para el cual fueron destinadas, que es de ser un objeto creado para potenciar el ataque sobre la víctima la cual le causaría un daño ante un posible disparo que si estaríamos hablando del fin del arma para el cual fue utilizada, que efectivamente estaríamos hablando de una lesión al bien jurídico vida e integridad física.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. ALDO ROBERTO MONTOYA NUÑEZ

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: Demostrar si el principio de lesividad opera en armas aparentes, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por el alumno HIDALGO DIPAS Manuel Enrique del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexará valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

ALDO ROBERTO MONTOYA NUÑEZ
Juez (T)
Especializado de Familia
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. Mg: *HERNAN LOYOLA ZAPATA* DNI:

Especialidad del validador:..... *Derecho Penal y Procedo Penal*

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

29 de **DIC** del 2019
PODER JUDICIAL
DR. **HERNAN LOYOLA ZAPATA**
Firma del Experto Informante.
Especialidad



Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. Mg: REYES ORGANO LUETH DNI: 10145612

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

29 de Dic del 2011
JUEZ VALIDADOR
JOSÉ ORGANO LUETH
NOMBRE
C.A.D.D.
Firma del Experto Informante
Especialidad

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg.: Hernández Espinosa Víctor Gabriel DNI: 08441539

Especialidad del validador: Defensa Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

5-3-L. 21 de 11 del 2012.

PODER JUDICIAL
DR. MICHAEL GABRIEL HERNÁNDEZ ESPINOSA
ESPECIALISTA LEGAL
Firma del Especialista Informante
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Especialidad



Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Carolina Fiala Tena Alba DNI: 43691019

Especialidad del validador: Procedo Penal

¹Partinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, as conciso, exacto y directo

29 de Nov del 2019

Firma del Experto Informante.
Especialidad



Observaciones: _____

Opinion de aplicabilidad: Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Valeria Cristina Manuel DNI: 43234498

Especialidad del validador: Magister Derecho Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma 29 de Nov del 2019

[Firma]
Firma del Experto Informante.
Especialidad